

ORDEN DE ENCARGO A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (GEACAM), PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL APOYO TÉCNICO AL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL.

 D.^a JUANA VELASCO MATEOS-APARICIO, Secretaria General de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA , AGUA Y DESARROLLO RURAL, nombrada por Decreto 124/2019, de 16 de julio (DOCM 18 de julio de 2019), cuya competencia para la firma del presente convenio le vine atribuida por lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, (DOCM 141 de 18-07-2019).

EXPONE

PRIMERO.- La necesidad del presente encargo se establece la memoria justificativa que consta en el expediente, de fecha 21 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del mismo se efectuarán con imputación a las partidas presupuestarias 21.02.718A.42003 fondo 438 y 21.02.718A.42003 FPA 438, cofinanciadas por el FEADER, la AGE y la JCCM, para lo cual se ha obtenido la correspondiente certificación de existencia de crédito.

TERCERO.- El negocio jurídico de la orden de encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en su art. 32.

Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

CUARTO.- El encargo se le hace a la Empresa Gestión Ambiental de Castilla La Mancha (GEACAM), en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020, y la Ley 1/2006, de 23 de marzo, de creación de la empresa pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, SA (GEACAM), modificada por Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de reordenación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

La disposición adicional séptima de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, determina que los sujetos pertenecientes al sector público regional podrán ser considerados medios propios de la Administración de la Junta de Comunidades, de sus organismos autónomos y entidades públicas cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Como queda acreditado en la memoria justificativa del expediente, esta Dirección General carece de los medios para llevar a cabo el objeto de este encargo. Por este motivo, se considera que la EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (GEACAM), está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración, cumple todos los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultado satisfactorio.

Por todo lo expuesto, RESUELVO

PRIMERA.- Encargar a la EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (GEACAM), según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a realización de determinadas actividades relativas al apoyo técnico al mantenimiento de sistemas del programa de desarrollo rural.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto del Servicio encomendado, que asciende a la cantidad de de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE (142.920,00 € en el que se entiende incluido todo tipo de gastos e impuestos, con la siguiente distribución por anualidades y distribución presupuestaria:



	2020	2021
EJECUCIÓN PRESUESTO ANUAL	71.460,00 €	71.460,00 €
PRESUPUESTO DICIEMBRE	11.910,00 €	- €
PRESUPUESTO RESTO MESES	59.550,00 €	71.460,00 €
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA		
Julio a Noviembre corriente + Diciembre ejercicio anterior	59.550,00 €	83.370,00 €
APLICACIÓN 21020000 718A 42003 FF 438	49.128,75 €	68.780,25 €
APLICACIÓN 21020000 718A 42003 FPA 438	10.421,25 €	14.589,75 €

El gasto será cofinanciado por el FEADER, la AGE y la JCCM

Se realizarán mediante certificaciones periódicas mensuales expedidas en función de los trabajos ejecutados. En el caso de que GEACAM subcontratara alguna prestación se aplicará el precio de adjudicación de la misma si este fuera inferior al precio de la tarifa.

TERCERO. - Aprobar que el plazo de ejecución comenzará en la fecha de la firma, con una duración de 12 meses.

CUARTO. – Designar a D. Saturnino Luna de Toledo, Jefe del Servicio de informática como director facultativo del encargo.

QUINTO.- Aprobar las siguientes reglas especiales para la ejecución del encargo:

1.-La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa que le sea de aplicación, ostenta la prerrogativa de interpretar la presente Orden, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2.-La presente orden no supone cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. No podrá implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.



3.-La información necesaria para la ejecución de la presente orden, será la establecida en la documentación de la propuesta técnica, será entregada a la entidad encomendada, que desde el momento de la recepción asumirá las responsabilidades derivadas de la posible pérdida o destrucción de la misma.

4.- GEACAM queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del presente encargo especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, así como al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A tal fin, y conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica, la empresa estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren: la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados. Asimismo, la entidad garantizará que sus trabajadores observarán secreto y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento ni ceder a otros. Asimismo, la entidad encargada garantizará que sus trabajadores observarán secreto y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni ceder a otros.

5.-La entidad encomendada deberá cumplir en sus procedimientos la normativa de seguridad de la información que le sea de aplicación, debiendo someterse a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad.

6.-Si de la ejecución de esta orden el personal de GEACAM tuviera que desempeñar sus funciones en la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural o en cualquiera de los edificios o instalaciones a ella adscritos, tal ubicación no implicará una relación de servicios con la Administración encomendante, pues el personal reseñado estará siempre y, en todo caso, a cargo de la entidad encomendada y sujeto a las órdenes otorgadas por la empresa pública en la ejecución del trabajo.

7- Para las actuaciones en las que GEACAM S.A., no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de contratación ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulta de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador.

En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los



candidatos y asegurará en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto del encargo. El importe de las prestaciones parciales que GEACAM S.A. pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

La parte susceptible de subcontratación será compensada atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

8.- GEACAM S.A. deberá cumplir en sus procedimientos las Políticas de Seguridad de la información aprobadas por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, documento que podrá consultar en la página <http://www.agri.jcmlm.es/seguridad/index.php>, debiendo someterse a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad.

9.- Este documento de formalización de la Orden de encargo será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los términos del artículo 32.6 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Toledo, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juana Velasco Mateos Aparicio

